



Proyecto de Ley N° 9631/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL RÉGIMEN DE DIETAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N.º 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República, de la Bancada del departamento de Puno, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL RÉGIMEN DE DIETAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N.º 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 12 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de regular y actualizar el régimen de dietas asignadas a los regidores municipales, garantizando transparencia y un adecuado uso de los recursos públicos.

Artículo 2. Modificación del artículo 12 de la Ley N.º 27972

Modifíquese el artículo 12 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, **el porcentaje propuesto no debe exceder al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del alcalde** El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.*

(...)



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

El porcentaje de dieta se reducirá proporcionalmente en caso de inasistencias, injustificadas o incumplimiento de obligaciones establecidas en el reglamento interno del concejo municipal."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá las disposiciones necesarias para fiscalizar y garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta ley dentro de un plazo no mayor a 60 días calendario desde su publicación.

Lima, noviembre de 2024



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Edgardo Tello Montes

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dietas de los Regidores¹

Las municipalidades constituyen la instancia de gobierno democrático más antigua y cercana de la población; de allí la importancia del municipio en el Perú, históricamente ligado al desarrollo de los pueblos, particularmente de las ubicadas en zonas rurales y fuera de las grandes ciudades, donde prácticamente son la única instancia.

Las municipalidades son gobernadas por funcionarios públicos elegidos democráticamente para un período de cuatro años. De un lado tenemos al alcalde, que cumple funciones ejecutivas, y de otro, los regidores, que cumplen funciones normativas y de fiscalización.

Que, mediante **Resolución N° 0913-2021-JNE**, se establecen el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2022, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes.

Rango	Concejos provinciales o distritales con población de	Número de regidores
1	500 001 a más habitantes	15
2	300 001 hasta 500 000	13
3	100 001 hasta 300 000	11
4	50 001 hasta 100 000	9
5	25 001 hasta 50 000	7
6	25 000 o menos	5

Que, la Resolución N° 0913-2021-JNE, considera que "en las Elecciones Municipales 2018 el número de regidurías se determinó basándose en la

¹ <https://lpderecho.pe/existe-prohibicion-para-que-los-concejos-municipales-aprueben-sus-dietas-para-el-periodo-de-gestion-2023-2026/>

población total proyectada por el INE¹, en aquella oportunidad, se advierte que para las elecciones municipales 2022 basado en el último censo nacional, el número de regidurías presentan variaciones: en algunos concejos municipales incrementa, en algunos disminuye y en muchos otros se mantiene"; misma que incluía a los distritos en su momento de reciente creación.

De acuerdo a la **Ley N° 28212², Ley que reguía los ingresos de los Altos funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas**, se regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado.

Artículo 4.- Régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

El régimen de las dietas está previsto en el **artículo 12 de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades**:

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

Como se puede apreciar, la aprobación de las dietas es una atribución del Concejo Municipal, sin embargo, durante el presente año seguimos observando

² <https://presidencia.gob.pe/normas/Ley%2028212-Jerarquia%20y%20Remuneraciones.pdf>

cuestionamientos por parte de las autoridades de control, aun cuando sin unidad de criterio a nivel nacional, manifiestan que la aprobación de las dietas implica un incremento no permitido por la Ley; además, refieren que existe prohibición expresa para hacerlo en el Decreto Supremo 413-2019-EF.

Derecho de los regidores³

Los regidores desempeñan sus cargos a tiempo parcial y, por ello, tienen derecho a percibir dietas, cuyo pago está condicionado a la asistencia efectiva a las sesiones, no pudiendo otorgárseles más de cuatro dietas por mes.

Si bien hoy no están reguladas expresamente, las dietas no tienen carácter remunerativo, por tanto, no generan beneficios laborales y su percepción es excluyente de cualquier otra bonificación por igual o similar concepto (como, por ejemplo, asignación por movilidad con carácter permanente, seguridad personal u otras retribuciones afines).

Atribución del Concejo Municipal⁴

La Constitución Política, en su artículo 194, prescribe lo siguiente: "La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley". Así también, precisa que "los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años". Y, el numeral 28 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores".

De las normas antes invocadas resulta clarísimo que el Concejo Municipal es el máximo Órgano de Gobierno de una Municipalidad y, como tal, tiene por

³ <https://lpderecho.pe/existe-prohibicion-para-que-los-concejos-municipales-aprueben-sus-dietas-para-el-periodo-de-gestion-2023-2026/>

⁴ <https://lpderecho.pe/existe-prohibicion-para-que-los-concejos-municipales-aprueben-sus-dietas-para-el-periodo-de-gestion-2023-2026/>

funciones y/o atribuciones, entre otros, "**aprobar sus dietas**" y lo deben de hacer para el periodo de cuatro años, para el que fueron elegidos. Esta atribución del Concejo Municipal no puede ser cuestionada ni negada por ninguna persona ni autoridad porque es una competencia exclusiva del Concejo Municipal.

Monto de las dietas de los regidores

El Decreto de Urgencia 038-2006 modificó el artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios y Autoridades del Estado, publicado el 30-12-2006. Allí se estableció que las dietas de los regidores se fijan hasta el treinta por ciento (30%) de la remuneración del alcalde.

El monto de la dieta no se fija en función al Presupuesto sino discrecionalmente, de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local.

Así también, mediante Decreto Supremo 025-2007-PCM, de fecha 21-03-2007, se señaló que las dietas que corresponde percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.

El proyecto también contempla una medida clave para reforzar la responsabilidad de los regidores en el ejercicio de sus funciones: **el porcentaje de la dieta se reducirá proporcionalmente en caso de inasistencias injustificadas o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento interno del Concejo Municipal.**

Esta disposición busca garantizar que las dietas sean percibidas únicamente por aquellos regidores que demuestren un compromiso activo con sus funciones normativas y fiscalizadoras. Al vincular el pago de las dietas con la asistencia y el cumplimiento de responsabilidades, se promueve la participación efectiva y se reduce el riesgo de ineficiencias o posibles abusos en el manejo de los recursos

municipales. Esta medida asegura una mayor rendición de cuentas y fomenta la buena gobernanza en el ámbito local.

II.- MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, se regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y se crea la Unidad de Ingreso del Sector Público como valor de referencia para fijar los ingresos de dichos funcionarios y autoridades
- DECRETO SUPREMO N° 106-2022-PCM
- Decreto Supremo 025-2007-PCM
- Decreto Supremo 413-2019-EF

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa se sustenta en los principios establecidos por la Constitución Política del Perú, particularmente en lo referido al fortalecimiento de las capacidades de las autoridades locales en el contexto del proceso de descentralización. Su propósito es modificar la ****Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades****, con el objetivo de garantizar el adecuado desempeño de los regidores municipales.

De acuerdo con la normativa vigente, los regidores ejercen sus funciones de manera parcial y perciben exclusivamente dietas, conforme lo establece el numeral 5.2 de la ****Ley N.º 28212****. Estas dietas son fijadas por el Consejo Municipal y su monto total no puede exceder el 30% de la remuneración mensual del alcalde, independientemente del número de sesiones realizadas. Asimismo, el pago de estas dietas está condicionado a la asistencia efectiva de los



regidores, conforme lo regula el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley N.º 27972.

La propuesta normativa busca ajustar y perfeccionar este marco legal, asegurando una aplicación más eficiente, equitativa y fiscalizada del régimen de dietas, lo que contribuye al fortalecimiento institucional de los gobiernos locales y a la optimización de los recursos públicos.

IV.- COSTO BENEFICIO

La presente propuesta tiene un impacto positivo al establecer un control más riguroso sobre el pago de dietas, se evitarán gastos indebidos y se garantizará que los recursos municipales sean destinados a quienes cumplen con sus responsabilidades. La normativa fomenta la rendición de cuentas al vincular estrictamente el pago de dietas a la asistencia efectiva, reduciendo posibles abusos o pagos injustificados. Al condicionar el pago de dietas a la participación activa en las sesiones, se promueve el compromiso de los regidores con sus funciones, mejorando la toma de decisiones y el servicio a la comunidad. La regulación clara y estricta del régimen de dietas contribuye a la credibilidad y eficiencia de las municipalidades, reforzando su capacidad de gobernanza y su relación con la ciudadanía y los municipios, especialmente aquellos con menores ingresos, podrán optimizar sus presupuestos al garantizar que los pagos a regidores estén en línea con el desempeño real, evitando asignaciones innecesarias.

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculado al acuerdo nacional, política de estado:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país

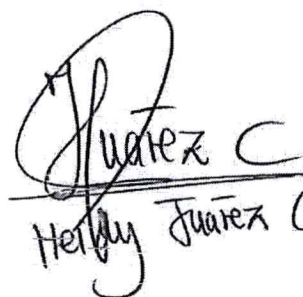


JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República


Heriberto Juárez Calle